



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°359-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 21 de agosto del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE:

### VISTOS:

El Informe N°060-2024-JCRM-EP-CIREAACDLPJBDT-GMIDT/MPJB, de fecha 18 de julio del 2024, emitido por el Ing. Julio César Rayme Moroco Responsable de Proyecto, el Informe N°2762-2024-GMIDT-GGM-A/MPJB, de fecha 19 de julio del 2024, emitido por el Ing. Guillermo E. Zvietcovich Guerra, Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, el Informe N°004-2024-IO-TRVC-CTRAAC-SGS/GMM/MPJB, de fecha 12 de agosto del 2024, emitido por el Ing. Jesus Ricardo Valdez Copaja Inspector de Obra, el Informe N°1475-2024-IGFPG-SGS/GGM/MPJB, de fecha 13 de Agosto del 2024, emitido por el Ing. Víctor Miguel Alcázar Flor, Gerencia Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, el Informe N°3098-2024-IGFPG-SGS/GGM/MPJB, de fecha 15 de agosto del 2024, emitido por el Ing. Víctor Miguel Alcázar Flor (e) Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, el Informe N°306-2024-GMAJ-GGM-A/MPJB de fecha 21 de agosto del 2024, emitido por el Abg. Uriel Aguilar Quenta, Gerente Municipal de Asesoría Jurídica, con Provedo S/N de fecha 21 de agosto del 2024, emitido por la Gerencia General Municipal, sobre la APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE AMPLIACION DE PLAZO N° 04 DEL PROYECTO: "CREACION DE LA INFRAESTRUCTURA RECREATIVA EN EL ANEXO ALTO CAMIARA DEL DISTRITO DE LOCUMBA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI: 2531416, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, 28607, 30305 y 31988, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa (...)" La acotada norma también señala que: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, conforme a lo establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el cual prescribe que: "Los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción". Por otro lado, aunado a ello el Artículo X indica que, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los Niveles de Gobierno Regional y Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, donde dispone que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas".

Que, al amparo de la eficacia anticipada de los actos administrativos establecida en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, y modificatoria, en su Artículo 17°, sobre eficacia anticipada del acto administrativo, en su numeral 17.1), prescribe que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Que, la Municipalidad, organiza su espacio físico y uso del suelo siendo una de sus funciones específicas tal como lo prescribe el Artículo 79°, inciso 2), de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el "Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares, en coordinación con las Municipalidades Distritales o Provinciales contiguas, según sea el caso; de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional".

Que, conforme al Artículo 26° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal se basa en "Principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficiencia, eficacia, participación y seguridad ciudadana". Concordante con lo contenido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

Que, el Decreto Legislativo N° 1252 – Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y su modificatoria, el mismo tiene por objeto: "Crear el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como Sistema Administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país".

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, en su Artículo 10°, de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, en su numeral 10.3) la OPMI del Sector tiene las funciones siguientes: inciso (...). 7) "Aprobar las modificaciones del PMI del Sector cuando estas no cambien los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en el PMI, así como registrar las referidas modificaciones y las que hayan sido aprobadas por el OR".

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.011 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en su Artículo 33°, sobre Ejecución Física de las Inversiones, numeral 33.2), establece que: "Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión".

Que, la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, establece un conjunto de disposiciones que regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa; entre estas, aquella donde señala que: "Las Entidades que programen la ejecución de obras públicas por administración directa deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios". Asimismo, señala en su numeral 6), que: "La entidad contará con una unidad orgánica responsable de cautelar la supervisión de las obras programadas", y agrega en su numeral 8), que: "El Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos,



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

### N°359-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 21 de agosto del 2024.

debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas". De las normas citadas se aprecia que los responsables técnicos de la dirección de la obra son el Residente del Proyecto, así como el Jefe del Departamento de Obras públicas.

Que, la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, en su Artículo 1°, numeral 5), prevé que, en la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un Cuaderno de Obra en el cual anotará: "(...) las modificaciones autorizadas (...), así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra".

Que, la Directiva N° 10-2010-MPJB "Directiva de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por Administración Directa", aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 530-2010-A/MPJB, establece los lineamientos técnicos y procedimientos de observancia obligatoria que permitan normalizar los procesos de ejecución de proyectos de inversión a cargo de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, en su apartado VIII Normas Específicas, numeral 8.6) Ampliaciones de Plazo, sub numeral 8.1.8), señala que: "Si la ampliación de plazo es aprobada, la GDUI como unidad ejecutora tendrá la potestad de solicitar a la instancia correspondiente se emita la Resolución respectiva según lo solicitado".

Que, el artículo 17 (Eficacia anticipada de acto administrativo) del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, estipula en el numeral 17.1 "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrativos y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, mediante Informe N°060-2024-JCRM-EP-CIREAACDLPJBDT-GMIDT/MPJB, de fecha 18 de julio del 2024, el Ing. Julio César Rayme Moroco Responsable de Proyecto: "Creación de la Infraestructura en el Anexo Alto Camiara del Distrito de Locumba-Provincia Jorge Basadre- Departamento de Tacna", Remite al Ing. Guillermo E. Zvietcovich Guerra, Gerencia Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, el expediente técnico de AMPLIACION DE PLAZO N° 04 DEL PROYECTO: "CREACION DE LA INFRAESTRUCTURA RECREATIVA EN EL ANEXO ALTO CAMIARA DEL DISTRITO DE LOCUMBA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI: 2531416, solicitando se remita el presente a la Subgerencia de Supervisión para su revisión evaluación y aprobación.

Que, mediante Informe N°2762-2024-GMIDT-GGM-A/MPJB, de fecha 19 de julio del 2024, el Ing. Guillermo E. Zvietcovich Guerra, Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, remite al Ing. Irving Gustavo Picoaga García, (e) Sub Gerencia de Supervisión, la documentación del Informe N°060-2024-JCRM-RO-CIREAACDLPJBDT-GMIDT/MPJB, indicando que el Ing. Julio Cesar Rayme Moroco - (e) Residente de Obra denominada: "Creación de la Infraestructura en el Anexo Alto Camiara del Distrito de Locumba-Provincia Jorge Basadre- Departamento de Tacna" con CUI: 2531416, solicitando derivar al Inspector del proyecto, para su revisión, evaluación de la AMPLIACION DE PLAZO N° 04.

Que, mediante Informe N°004-2024-IO-TRVC-CTRAAC-SGS/GMM/MPJB, de fecha 12 de agosto del 2024, el Ing. Jesus Ricardo Valdez Copaja Inspector de Obra remite al Ing. Irving Gustavo Farley Picoaga García (e) Sub Gerencia de Supervisión, CONFORMIDAD TÉCNICA A LA AMPLIACION DE PLAZO N° 04 DEL PROYECTO: "CREACION DE LA INFRAESTRUCTURA RECREATIVA EN EL ANEXO ALTO CAMIARA DEL DISTRITO DE LOCUMBA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI: 2531416, concluyendo lo siguiente:

- En concordancia al sustento técnico legal expuesto, es procedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 - Parcial, en 46 días calendario cuya causal afectó la ruta crítica del Cronograma de Avance de la obra, el periodo de ampliación corre desde el día 23 julio-2024 al 06 de septiembre-2024, para la ejecución de la obra CREACION DE LA INFRAESTRUCTURA RECREATIVA EN EL ANEXO ALTO CAMIARA DEL DISTRITO DE LOCUMBA - PROVINCIA JORGE BASADRE DEPARTAMENTO DE TACNA conforme a lo dispuesto en la Directiva de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por Administración Directa -2010.
- El Plazo Total Reprogramado del Proyecto es de 691 días calendario con nueva fecha de culminación reprogramada para el 06 de Setiembre-2024.

Que, mediante Informe N°1475-2024-IGFPG-SGS/GGM/MPJB, de fecha 13 de Agosto del 2024, el Ing. Victor Miguel Alcázar Flor; Gerencia Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial remite al Ing. Irving Gustavo Farley Picoaga García, (e) Sub Gerencia de Supervisión, la Conformidad Técnica de Ampliación Plazo N°04 del Proyecto: "CREACION DE LA INFRAESTRUCTURA RECREATIVA EN EL ANEXO ALTO CAMIARA DEL DISTRITO DE LOCUMBA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI: 2531416, indicando que fue presentado por el Residente de Obra, Julio Cesar Rayme Moroco, mediante Informe N°060-2024-JCRM-EP-CIREAACDLPJBDT-GMIDT/MPJB. Asimismo, señala que El presente informe ha sido revisado y evaluado de acuerdo a las normas legales y vigentes Directiva de ejecución de Proyectos de Inversión Pública por Administración directa, por el Inspector Ing. Jesús Ricardo Valdez Copaja, quien mediante Informe N°004-2024-10-JRVC-CIRAAC-SGS/GGM/MPJB, otorga la CONFORMIDAD TECNICA DE EXPEDIENTE POR AMPLIACION DE PLAZO N° 04 del 004-2024-IO-TRVC-CTRAAC-SGS/GMM/MPJB, de fecha 12 de agosto del 2024 mencionado Proyecto. Por tanto, solicita que se derive la presente a la Gerencia Municipal de Asesoría Legal.

Que, mediante Informe N°3098-2024-IGFPG-SGS/GGM/MPJB, de fecha 15 de agosto del 2024, el Ing. Victor Miguel Alcázar Flor (e) Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial remite al C.P.C. Cesar Narciso Gallegos Gallegos Gerente General Municipal, señalando que en referencia al Informe N°1475-2024-IGFPG-SGS/GGM/MPJB, el Ing. Jesus Ricardo Valdez Copaja, Inspector de la Obra, remite la CONFORMIDAD TÉCNICA A LA AMPLIACION DE PLAZO N°04, del proyecto "CREACION DE LA INFRAESTRUCTURA RECREATIVA EN EL ANEXO ALTO CAMIARA DEL DISTRITO DE LOCUMBA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI: 2531416, en tal sentido solicita que se derive el presente a Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Informe Legal N°306-2024-GMAJ-GGM-A/MPJB, de fecha 21 de agosto del 2024, el Abg. Uriel Aguilar Quenta, Gerente Municipal de Asesoría Jurídica, emite OPINIÓN LEGAL FAVORABLE, respecto a la APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO AMPLIACION DE PLAZO N° 04, del Proyecto denominado: "AMPLIACION DE PLAZO N° 04 DEL PROYECTO: "CREACION DE LA INFRAESTRUCTURA RECREATIVA EN EL ANEXO ALTO CAMIARA DEL DISTRITO DE LOCUMBA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI: 2531416, con eficacia anticipada al 22 de julio del 2024, por un plazo de ejecución física de: (46) días calendario, teniendo como fecha de inicio a partir del 23 de julio de 2024, y como fecha de culminación el 06 de setiembre del 2024, totalizando un plazo de ejecución física del proyecto de: 691 DÍAS CALENDARIO, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe legal.

Que, Mediante Resolución de Gerencia Municipal N°602-2022-GM/MPJB del 16 de Setiembre del 2022 se aprueba el Expediente Técnico del Proyecto: "CREACION DE LA INFRAESTRUCTURA RECREATIVA EN EL ANEXO ALTO CAMIARA DEL DISTRITO DE LOCUMBA - PROVINCIA JORGE BASADRE DEPARTAMENTO DE TACNA".

Que, Mediante Resolución de Alcaldía N°135-2023-A/MPJB de fecha 27 de marzo-2023, la entidad aprueba el Expediente Técnico de Ampliación de Plazo N°01, de la ejecución del proyecto referido, con eficacia anticipada al 01 de marzo-2023.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

### N°359-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 21 de agosto del 2024.

Que, Mediante Resolución de Alcaldía N°235-2023-A/MPJB de fecha 07 de junio-2023, la entidad aprueba el Expediente Técnico de Ampliación de Plazo N°02, de la ejecución del proyecto referido, con eficacia anticipada al 01 de junio-2023.

Que, Mediante Resolución de Alcaldía N°152-2024-A/MPJB de fecha 25 de marzo-2024, la entidad aprueba el Expediente Técnico de la Ampliación de plazo N°03 del proyecto que nos ocupa, con eficacia anticipada al 01 de julio-2023.

Que, según la Directiva de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por Administración Directo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 530-2010-A/MPJB, establece en el apartado VIII.- NORMAS ESPECÍFICAS, en su numeral 8.6.1 "El plazo para la ejecución de la obra es la fijada en el PIP, según la declaratoria de viabilidad y luego en el estudio definitivo, basado en el Expediente técnico por lo que el residente de obra está obligado a cumplir los plazos estipulados, para proceder a una ampliación de plazo, el residente de obra anotará y sustentará su solicitud en cuaderno de obra y con Informe sustentatorio dirigido a la GDUJ (...)".

De modo que, la norma citada en el párrafo anterior estipula en el numeral 8.6.2, "Se Justifica una ampliación de plazo de ejecución de una obra en los siguientes casos:

- Demoras causadas por el otorgamiento de recursos financieros.
- Desabastecimiento de materiales por fuerza mayor, debidamente sustentado.
- Ejecución de obras adicionales y/o demoras en el trámite de aprobación de éstos.
- Cualquier modificación en el contenido del expediente técnico de obra, que afecte la ruta crítica de las obras y originen la postergación debidamente documentada, sustentada y calculada.
- Cualquier otra causal que genere una ampliación de plazo no estipulada en las antes mencionadas deberá ser expuesta en forma oral y estricta para su aprobación".

Seguido en su numeral 8.6.3 Las ampliaciones de plazo deberán ser tramitadas ante los órganos competentes de manera oportuna mínimamente 15 días antes de culminar su plazo de ejecución y solicitar la misma, por lo cual el incumplimiento o desatención al mismo, provocara complicaciones administrativas, legales y financieras a la entidad, por descuido del residente de obra, por lo que la EFO, tendrá la obligación de comunicar a los entes superiores correspondientes respecto a la falta y recomendará se efectúen las investigaciones e reinicio de proceso administrativos a los profesionales que resulten responsables de inacción. Por otro lado, en su numeral 8.6.5 Las funciones del Equipo Técnico de Evaluación de Ampliación de Plazo será de aprobar, desaprobar y/o observar respecto a las solicitudes de parte de residencia, basándose para esto en la justificación técnica sobre los solicitado. Finalmente, en el numeral 8.6.6 El Equipo Técnico de Evaluación de Ampliación de Plazo, deberá pronunciarse, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario de recibida la comunicación del Jefe de la Oficina de Supervisión.

Supletoriamente también se toma en cuenta la Directiva N°017-2023-CG/GMPL, "EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA", artículo 7.3.7., donde indica, "Toda ampliación de plazo en la ejecución de la obra debe ser aprobada por el funcionario competente mediante acto resolutorio y previamente registrada en el Banco de Inversiones, para lo cual debe cumplir con el debido procedimiento administrativo y las formalidades exigidas según la normativa vigente y solo procede cuando afecta la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución en los supuestos siguientes:

- Desabastecimiento de los materiales e Insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos.
- Demoras en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física, absolución de consultas o en la aprobación de mayores metrados, nuevas partidas y adicionales de presupuestos que afecten el cronograma de ejecución física de la obra."
- Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se debe documentar en los asientos del cuaderno de obra las pruebas de campo, informes, publicaciones, reportes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) fotografías y otros, cuando sea el caso.

Que, visto el EXPEDIENTE DE AMPLIACION DE PLAZO N° 04 DEL PROYECTO: "CREACION DE LA INFRAESTRUCTURA RECREATIVA EN EL ANEXO ALTO CAMIARA DEL DISTRITO DE LOCUMBA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI: 2531416, tiene por objetivo lo siguiente: Ejecutar el proyecto componente I: MEJORAMIENTO DEL PARQUE ALTO CAMIARA: Atendiendo las necesidades esenciales de mejorar las condiciones para realizar actividades recreativas, esparcimiento y dar solución a la falta de equipamientos recreativos complementarios debidamente implementados.

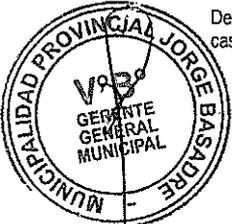
Que, habiendo analizado y evaluado la causal de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04; se determina como causales principales: 1) Desabastecimiento de materiales por fuerza mayor, debidamente sustentado. (...)

En ese sentido, del análisis y evaluación efectuado del Inspector del Proyecto, mediante Informe N°004-2024-IO-TRVC-CTRAAC-SGS/GMM/MPJB, de fecha 12 de agosto del 2024, y memoria descriptiva del expediente técnico, se puede verificar que se trata de una ampliación de plazo del expediente técnico vigente, las mismas que se clasifican en:

- (...)  
**SUSTENTO DE LA AMPLIACIÓN N°04:**  
La solicitud de Ampliación de plazo N° 04 Parcial, se sustenta en la configuración de una causal de desabastecimiento del servicio de "Confección e Instalación de Estructuras Metálicas" para la cobertura liviana del Área Recreativa, pedido solicitado que no ha sido atendido por las áreas administrativas de la Entidad, situación que impide dar inicio a la ejecución de las partidas programada para el día 7 de junio-2024, del Cronograma de Obra, registrándose un retraso que afecta la Ruta Crítica de la programación, el inicio y final de la circunstancia invocada ha sido anotada en el cuaderno de obra por la Residencia de obra, generando la necesidad de una solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 Parcial, de 46 días hasta el 22 de Julio-2024, parcial porque la causal aun no culmina.  
El proyecto contempla partidas afectadas por ruta crítica, para la culminación de las mismas lo cual viene afectando el plazo programado, en ese sentido se solicita una ampliación de plazo N°04, para cumplir con las metas programadas del proyecto contemplando la reprogramación con cronograma Gannt con una fecha estimada debido a que hasta la fecha se tiene a la espera la atención del pedido de servicio N°602-2024 – CONFECCIÓN E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS METALICAS.  
Por lo que se solicita, la aprobación de plazo por 46 días calendario, porque la causal mencionada de desabastecimiento de materiales por fuerza mayor debidamente sustentado, no está extinguido al estar a la espera de la atención del pedido (...)

En el mismo contexto, se tiene las ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA, tanto del RESIDENTE DE OBRA, así como del INSPECTOR DE OBRA, de acuerdo al siguiente detalle:

- (...)  
**RESPONSABLE DEL PROYECTO:**  
Asiento N° 354, del Residente de obra del 15-Julio-2024





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

### N°359-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 21 de agosto del 2024.

Se pone de conocimiento al inspector de obra que continúa sin atención la ejecución de las partidas de instalación de cobertura liviana en Área Recreativa, según el cronograma vigente proyectando como inicio el 07 de junio, así mismo afectando la ruta crítica por lo que se solicita la autorización para la elaboración del expediente ampliación de plazo N° 04 por causal de desabastecimiento de materiales.

Asiento N° 362, del Residente de obra del 22-Julio-2024

Mediante Asiento de Cuaderno de obra No 362 de fecha 22 de julio 2024, la Residencia anota que transcurrido 46 días de haber solicitado el pedido del servicio "Confeción e instalación de estructuras metálicas" no ha sido atendido el Pedido de Compra, configurándose la causal de desabastecimiento, que viene generando un retraso en el inicio de ejecución de las partidas de instalación de coberturas, por lo que se tiene la necesidad de solicitar Ampliación de Plazo parcial No. 04 de 46 D.C. dado que a la fecha no se precisa fecha de culminación del desabastecimiento.

#### INSPECTOR DE PROYECTO:

Asiento N° 356, del Inspector de obra del 16 de julio-2024

La inspección corrobora la continuación de la existencia de la causal de desabastecimiento del servicio "confeción e instalación de estructuras metálicas", retraso que viene afectando la ruta crítica del cronograma de obra vigente así mismo autorizó a la residencia elaborar el expediente técnico de ampliación de plazo N° 04 parcial por desabastecimiento, con el sustento técnico correspondiente, detallando las partidas afectadas y la cuantificación de días de la ampliación de plazo indicada.

(...)

Que, asimismo habiéndose verificado la estructura de la AMPLIACION DE PLAZO N° 04 DEL PROYECTO: "CREACION DE LA INFRAESTRUCTURA RECREATIVA EN EL ANEXO ALTO CAMIARA DEL DISTRITO DE LOCUMBA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI: 2531416, el mismo que contiene: 1. Contenido, 1. Datos Generales, 1.1. Generalidades, 1.2. Descripción del Proyecto, 1.2.1. Antecedentes, 1.2.2. Antecedentes Técnicos-Documentarios, 1.2.3. Objetivos, 1.2.4 Ubicación Geográfica, 1.2.5 Ubicación Específica de Localidades A Intervenir, 1.2.6 Accesibilidad a la Zona del Proyecto, 1.2.7 Base Legal, 1.2.8 Metas Físicas del Expediente Técnico, 1.2.9 Metas Específicas del Expediente Técnico, 1.2.10 Financiamiento, 1.2.11 Modalidad de Ejecución, 1.2.12 Presupuesto del Proyecto, 1.2.13 Presupuesto de Expediente Adicional N°01, 1.2.14 Presupuesto de Expediente Adicional N°02, 1.2.15 Presupuesto del Plan de Trabajo 2024, 1.2.16 Presupuesto Expediente Técnico y Sus Modificaciones, 1.3 Análisis de la Ampliación de Plazo N° 04, 1.3.1 Objetivo, 1.3.2 Justificación Técnica de la Ampliación de Plazo N° 04, 1.3.3 Justificación Legal de la Ampliación de Plazo N° 04, 1.3.3.1 Normativa Vigente, 1.3.3.2 Anotaciones del Cuaderno de Obra, 1.3.4 Calculo de Reprogramación, 1.4 Conclusiones, 1.5 Recomendaciones, 2. Anexos, 2.1. Línea de Tiempo, 2.2. Cronograma de Ejecución Reprogramado, 2.3. Cronograma de Ejecución Valorizado Reprogramado, 2.4. Copia de Cuaderno de Obra, 2.5. Copia de Resolución, 2.5.1. Copia de Resoluciones de Aprobación del Expediente Técnico, 2.5.2. Copia de Resoluciones de la Ampliación de Plazo, 2.5.3. Copia de Resolución de Aprobación de Adicional y Deductivo de Obra, 2.5.4. Copia de Informes Emitidos, 2.5.5. Cronograma de Gantt Ampliación de Plazo N°03. Encontrándose, expedito para su aprobación mediante acto resolutorio correspondiente

Considerando que en la fecha se tiene vigente la Resolución de Contraloría N°432-2023-CG DIRECTIVA N 017-2023-CG/GMPL EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, sin embargo, de conformidad a la primera disposición complementaria de dicha norma, en la cual se señala que la presente directiva entra en vigencia el 1 de junio de 2024 y será aplicable a toda obra pública que se ejecute por la modalidad de administración directa cuyo expediente técnico sea aprobado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma o que se encuentren en ejecución física con una ejecución financiera acumulado de obra menor al diez por ciento (10%) En ese sentido; la presente obra a la fecha tiene un avance financiero que supera ampliamente dicho porcentaje por lo que es aplicable la "Directiva de Ejecución de proyectos de Inversión Pública por Administración Directa aprobada por la Entidad.

En ese sentido, es pertinente señalar, debido a la aprobación y vigencia de la Directiva N°017-2023-CG/GMPL "Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", aprobada por Resolución de Contraloría N°432-2023-CG. El mismo que, en su Artículo 2° deja sin efecto la Resolución de Contraloría N°195-88-CG; tal dispositivo seguirá rigiendo para los proyectos en ejecución, siempre y cuando hayan alcanzado y/o superado el 10% de su ejecución financiera. Por tanto, es aplicable los Principios Generales del Derecho, como es el Principio de la Ultraactividad de la Ley, el mismo indica, "Que se genera cuando la acción o poder regulador de la ley se extiende a los hechos o circunstancias acaecidos después del momento de su derogación o cese de su vigencia. La aplicación ultractiva de la norma es aquella que se efectúa a los hechos, relaciones y situaciones que ocurren luego que ha sido derogada o modificada de manera expresa o tácita, es decir, luego que ha terminado su aplicación inmediata. Es la aplicación de un dispositivo formalmente derogado".

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidos en el inciso 6) del Artículo 20°, 39° y 43° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y con los visados del Gerente General Municipal, Gerente Municipal de Asesoría Jurídica, Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, y Sub Gerente de Supervisión;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, el EXPEDIENTE TÉCNICO AMPLIACION DE PLAZO N° 04, del Proyecto denominado: "CREACION DE LA INFRAESTRUCTURA RECREATIVA EN EL ANEXO ALTO CAMIARA DEL DISTRITO DE LOCUMBA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI: 2531416, con eficacia anticipada al 22 de julio del 2024, por un plazo de ejecución física de: (46) días calendario, teniendo como fecha de inicio a partir del 23 de julio de 2024, y como fecha de culminación el 06 de setiembre del 2024, totalizando un plazo de ejecución física del proyecto de: **691 DÍAS CALENDARIO**; en merito a los considerandos que motivan la presente resolución y de acuerdo al siguiente computo de plazos:

PLAZO ACTUALIZADO DEL PROYECTO			
DESCRIPCION	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	DURACION
INICIO DE OBRA	17-OCTUBRE-2022	20-DICIEMBRE-2022	65 DIAS
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	21-DICIEMBRE-2022	03-JUNIO-2023	165 DIAS
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02	04-JUNIO-2023	11-JULIO-2023	38 DIAS
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03	12-JULIO-2023	22-JULIO-2024	377 DIAS
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04	23-JULIO-2024	06-SETIEMBRE-2024	46 DIAS
<b>PLAZO TOTAL</b>	<b>17 DE OCTUBRE 2022</b>	<b>06-SETIEMBRE-2024</b>	<b>691 DIAS</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** PRECISAR, que los profesionales técnicos que han intervenido en la revisión y análisis del EXPEDIENTE TÉCNICO AMPLIACION DE PLAZO N° 04, del Proyecto denominado: "CREACION DE LA INFRAESTRUCTURA RECREATIVA EN EL ANEXO ALTO CAMIARA DEL DISTRITO DE LOCUMBA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI: 2531416, son responsables del contenido de los documentos e informes que sustentan su aprobación.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°359-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 21 de agosto del 2024.

**ARTÍCULO TERCERO:** EXHORTAR, a la Unidad Ejecutora de Inversiones – UEI, al Residente e Inspector del Proyecto: "CREACION DE LA INFRAESTRUCTURA RECREATIVA EN EL ANEXO ALTO CAMIARA DEL DISTRITO DE LOCUMBA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI: 2531416, sea ejecutado conforme al plazo otorgado en la presente. Sin perjuicio de las acciones que se determinen en su momento respecto a las modificaciones injustificadas del presente expediente técnico.

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR, al Gerente General Municipal, al Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, al Sub Gerente de Supervisión, al Residente e Inspector del Proyecto; y a las demás instancias administrativas competentes, adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas legales vigentes y aplicables al caso, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** REMITIR, los actuados a Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD, para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores, así como de la Unidad Ejecutora de Inversiones – UEI, al Residente e Inspector del Proyecto: "Creación de la Infraestructura Recreativa en el Anexo Alto Camiara del Distrito de Locumba - Provincia de Jorge Basadre - Departamento de Tacna" con CUI: 2531416, respecto a la aprobación de la AMPLIACION DE PLAZO N° 04, mismo que tramitado fuera de plazo y de manera tardía contraviniendo normativas internas y la ley de materia del caso en concreto.

**ARTÍCULO SEXTO:** ENCARGAR, a Secretaría General, Registro Civil y Archivo Central: NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo a las unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, para conocimiento y fines pertinentes conforme a ley.

**ARTÍCULO SETIMO:** ENCARGAR, a Sub Gerencia de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el portal web y portal de transparencia de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE. –



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
JORGE BASADRE

*[Signature]*

Abg. JULIO VICTOR DAVALOS FLORES  
ALCALDE

Cc:  
ARCHIVO  
GMAJ  
GMIDT (01)  
SGRCyAC

